

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza de la Entidad

La entidad, que por estos Estatutos se regula, es una Sociedad Cooperativa Gallega sujeta, en su estructura y funcionamiento, a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos establecidos en la Ley vigente de Cooperativas de Galicia.

Artículo 2º. Objeto social

La finalidad de esta Cooperativa consiste en el mejoramiento de las condiciones en que se desarrollan sus componentes, mediante la acción coordinada y unificada de sus esfuerzos hacia fines comunes de carácter socio-económico. Para ello, formará parte del movimiento cooperativo según las disposiciones emanadas de las Administraciones Públicas y, en concreto, de la Dirección General competente en materia de Sociedades Cooperativas de Galicia.

Tanto en sus relaciones internas, como en las externas, la Cooperativa hará honor a un alto sentido moral que deberá presidir todas sus actuaciones.

En particular, realizará y facilitará:

a) Las operaciones necesarias para la adquisición de productos químicos y naturales, drogas, especialidades farmacéuticas y demás géneros o artículos para cuya dispensación al público se halle facultado el Farmacéutico, así como los aparatos, objetos, utensilios y envases que requiera el ejercicio de su actividad profesional.

b) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios, a las personas socias y, en la medida de sus necesidades, de todos los elementos reseñados en el apartado anterior, por el precio de costo obtenido por la Cooperativa, incrementado en un margen que su órgano rector determine para atender los gastos y necesidades de la Sociedad. Podrán realizarse también actividades y servicios cooperativizados con el personal de la entidad, con otras sociedades cooperativas farmacéuticas, con entidades de derecho público y organismos oficiales, así como con terceros hasta el límite establecido en el artículo 115º.3, en concordancia con el 8º de la vigente Ley de Cooperativas de Galicia, en virtud de causas de interés público, o por encargo de los organismos competentes del Estado.

c) La venta por el socio de aquellas especialidades y productos que, habiendo sido adquiridos por los mismos, fueren de difícil despacho por demanda inestable o insuficiente.

d) Las demás operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas y sociales, en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

e) El desarrollo de la previsión social entre sus cooperadores y personal laboral, para lo cual destinará parte de sus rendimientos anuales a la elevación del nivel moral y material de aquellos y de sus familiares.

f) Toda clase de colaboración con las demás Sociedades Cooperativas Farmacéuticas y con los Organismos oficiales, prestándoles el más decidido apoyo en cuanto pueda redundar en beneficio de la economía general, así como con los aquellos que tengan a su cargo el régimen y tutela de intereses profesionales de la clase farmacéutica.

g) La formación de las personas socias y del personal laboral, la difusión de la enseñanza en general, con particular referencia a los conocimientos relativos a la idea de la cooperación.

h) La Responsabilidad social corporativa, la cualificación del capital humano, la prevención, seguridad y respeto con el medio natural.

Para el adecuado cumplimiento de sus fines también podrá participar en otras sociedades cooperativas y en entidades no cooperativas. Siempre que se mantengan los principios cooperativos, los porcentajes máximos de participación en entidades instrumentales no cooperativas serán los señalados en la legislación vigente y, en su caso, previa autorización administrativa.

Artículo 3º. Denominación de la Sociedad

La Cooperativa girará bajo la denominación social de *Cofano Farmacéutica del Noroeste, Sociedad Cooperativa Gallega*.

Artículo 4º. Domicilio social

Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Cooperativa, se fija en la ciudad de Vigo (Pontevedra): *Camiño do Caramuxo N.º 13*, código postal **36213**.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5º. Ámbito territorial

El ámbito territorial principal de la Cooperativa es el de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Artículo 6º. Duración y Responsabilidad de las Personas Socias

La Sociedad se constituye por un período de tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de extinción previstas en el artículo 77º de estos Estatutos.

Los socios cooperadores no serán responsables por resultados de las operaciones sociales, más que hasta el límite de sus aportaciones a Capital Social, hállese o no desembolsadas.

No obstante, en todo caso, la persona socia que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Sociedad con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al Capital Social.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 7º. Personas que pueden ser socios

Podrán ser miembros de la Cooperativa todos los Farmacéuticos individualmente, en régimen de copropiedad, en sociedades públicas o privadas, que legalmente tengan Oficina de Farmacia abierta al público en cualquier punto del ámbito territorial de la Sociedad.

Artículo 8º. Número de personas socias

El número de personas socias es variable e ilimitado, con el mínimo establecido en la Ley.

Artículo 9º. Ingreso

El ingreso como persona socia en la entidad se efectuará mediante escrito firmado por quien esté interesado y dos personas socias que le presenten, dirigido a la Presidencia del Consejo Rector, cuyo órgano adoptará la resolución que estime pertinente, en el término de dos meses. Si el acuerdo fuere favorable a la pretensión del solicitante, el Consejo pondrá a disposición el mismo la clase de título de los que se menciona en el artículo 63º, según resulte procedente en atención a las circunstancias que concurran en el interesado.

Las resoluciones del Consejo Rector denegatorias de admisión, así como las de admisión con clasificación que se considere inadecuada por el peticionario, serán recurribles ante la primera Asamblea General en el plazo de un mes en el primer

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

supuesto y de diez días en el segundo, contados desde la notificación de la citada resolución. La Asamblea General resolverá en la primera sesión que celebre.

El acuerdo de admisión también podrá ser impugnado por, al menos, el 20 por ciento del número de socios, en el plazo de diez días, a contar a partir desde su publicación, ante la Asamblea General que resolverá en la primera que se realice.

La Asamblea General resolverá mediante votación secreta, previa audiencia de la persona interesada. Contra el acuerdo de la misma podrá apelarse ante las autoridades competentes.

Artículo 10º. Adquisición de la condición de persona socia

La condición de persona socia cooperadora, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan, se adquiere a partir de la fecha del primer desembolso imputable al título que se cita en artículo anterior.

En ningún caso podrá estar vinculada la adquisición de la condición de persona socia a motivos políticos, sindicales, de creencias, de nacionalidad, sexo, raza estado civil o cualquier otra circunstancia personal que no sea incompatible con el objeto social.

Artículo 11º. Principio de igualdad

Será principio fundamental, en el funcionamiento interno de esta Cooperativa, el de igualdad de derechos y deberes de todos sus socios, quedando terminantemente prohibida la adopción de determinaciones que entrañen el reconocimiento de privilegios o de diferencias a favor o menoscabo de alguno o algunos de sus componentes.

Artículo 12º. Baja

Serán causa de baja de una persona socia las siguientes:

a) Con carácter voluntario, mediante petición escrita de la persona interesada dirigida al Presidente del Consejo Rector, con un plazo de preaviso de dos meses.

b) Con carácter obligatorio de las que se expresan a continuación:

1ª. El fallecimiento del cooperador o cooperadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19º.

2ª. El concurso responsable de acreedores, oficialmente declarado.

3ª. El cierre o traspaso de la Oficina de Farmacia en que ejerza su profesión, salvo en el caso de que, en un plazo de seis meses reabra la misma o se establezca en otra situada dentro de los límites del ámbito territorial de la Cooperativa.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

4ª. La pérdida de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona socia.

Artículo 13º. Fecha de la Baja

Se considerará fecha de la baja voluntaria aquella que corresponda al vencimiento del preaviso de dos meses. En las obligatorias, el momento en que el Consejo Rector tenga conocimiento de algún modo fehaciente del hecho que la produce.

Artículo 14º. Extinción de la condición de persona socia

Desde la fecha de baja se considera extinguida la condición de persona socia, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 15º. Liquidación por baja

Producida la situación de baja, se reembolsará a los interesados o a sus derechohabientes las cantidades aportadas a Capital.

La liquidación de estas aportaciones se hará según Balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.

Los reembolsos de las aportaciones a Capital están sujetas al derecho incondicional del Consejo Rector de rehusarlos.

Artículo 16º. Deduciones

Del importe resultante según lo prevenido en el artículo anterior se establecerán deducciones sobre las aportaciones obligatorias de un máximo del 30 por 100 en los supuestos de expulsión, y del 20 por 100 en los casos de baja no justificada; mientras que, en los supuestos de baja justificada, no procederá ninguna deducción. También se pueden establecer deducciones, en idénticos porcentajes, sobre las demás cantidades reembolsables: del retorno cooperativo a que, en su caso, tengan derecho y de los fondos de reserva repartibles que pudieran corresponder.

La decisión sobre el porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia del Consejo Rector. En el caso de expulsión o baja no justificada, el plazo de reembolso no podrá exceder de los cinco años a partir de la fecha de la baja, de tres si la baja está justificada, y de un máximo de un año en caso de fallecimiento de la persona socia, contado a partir de la fecha del cierre del ejercicio en que se haya producido el hecho causante. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero.

Cuando el Consejo Rector acordase la devolución de las aportaciones contempladas en el artículo 58.1.b) de la Ley de Cooperativas de Galicia, el reembolso

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

deberá hacerse en los plazos establecidos, a contar desde la fecha del acuerdo de reembolso. Los reembolsos se efectuarán por orden de antigüedad de la fecha de la baja y, en los nuevos ingresos, dichas aportaciones habrán de efectuarse mediante la adquisición de las contempladas en el artículo 58.1.b) por el orden de antigüedad de las solicitudes. Dicho órgano de administración tendrá el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en el que haya causado baja la persona socia para comunicar la liquidación efectuada. En todo lo demás será de aplicación el artículo 64º de la Ley de Cooperativas de Galicia relativo al reembolso de las aportaciones.

Artículo 17º. Otras deducciones

En la liquidación que haya de hacerse a la persona socia que cause baja también se tendrán en cuenta las pérdidas reflejadas en el Balance al cierre del ejercicio en que se produzca la baja, así como las de otros anteriores que no fueren compensados o satisfechas por el socio.

Artículo 18º. Derechos de los acreedores de los socios

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa, ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Artículo 19º. Transmisión de títulos

La condición de persona socia no es transmisible por actos intervivos, con la excepción del artículo 63º.a) de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Por mortis causa sólo lo será si algún heredero reuniere las condiciones de ingreso en la Cooperativa y pasare a suceder al fallecido en su Oficina de Farmacia.

Artículo 20º. Libro-Registro de Personas Socias

El movimiento de socios y sus incidencias se reflejarán en el Libro-Registro de Personas Socias. La llevanza del mismo se ajustará necesariamente a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 21º. Derechos de los socios

1. Son derechos de la persona socia:

a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

**ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA**

b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, en las que tendrá voz e igualdad de voto, pudiendo formular propuestas y participar en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.

c) Recibir información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Disfrutar de los beneficios de cualquier género que se establezcan en la Cooperativa, sin ningún tipo de discriminación.

e) Adquirir en los almacenes de la sociedad, al precio que se indica en el apartado b) del artículo 2º, los productos, especialidades o géneros propios de su tráfico que tenga aquella en existencias, las cuales serán despachadas por riguroso orden de pedidos. No obstante, en casos especiales o por el mejor servicio a los socios, el Consejo Rector podrá organizar la distribución de la forma que se considere equitativamente más operativa. De ello dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

f) Percibir, una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la cantidad que le corresponda en concepto de retorno cooperativo en proporción con el importe de las actividades cooperativizadas que acuerde el Consejo Rector con la Sociedad durante el correspondiente ejercicio.

g) A la actualización y devolución de las aportaciones a Capital Social en los términos dispuestos en los Estatutos.

h) Ejercer el derecho a la información, en los términos del artículo 23º de la Ley de Cooperativas de Galicia, así como a examinar la contabilidad social en la forma y plazo que se menciona en el artículo 75º de estos Estatutos.

i) Poner en conocimiento del Consejo Rector, por escrito, toda observación, reclamación o queja que pueda afectar al régimen y funcionamiento de la Sociedad o a sus relaciones para con la misma.

j) Los demás que se determinen en disposiciones vigentes o en estos Estatutos.

2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias vigentes, así como en los términos de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

Artículo 22º. Obligaciones de los socios

Son obligaciones de toda persona socia:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 a) del artículo 20º de la Ley de Cooperativas de Galicia en cuanto a la salvedad expresa de voto.

c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

d) Aportar el Capital Social la cuota de socio a que se refiere el artículo 62º, en la forma y plazos que se deriven de la clase de título que le haya correspondido suscribir, así como de cuota de ingreso correspondiente.

e) Efectuar cuantas prestaciones de servicios determinen estos Estatutos o acuerde la Asamblea General.

f) Desempeñar los cargos de la Sociedad para que fuere elegido o designado, salvo justa causa de excusa.

g) Satisfacer las multas que el Consejo Rector o la Asamblea General puedan imponerle por incumplimiento de sus deberes sociales, en la cuantía y plazos que se le notifiquen.

h) Pagar puntualmente el importe de las facturas en que se reseñe la suma de las compras que haya efectuado en la Cooperativa.

i) Prestar su colaboración y apoyo desinteresado a toda obra social o actividad cuyo objeto pueda redundar en la mejor marcha, provecho o simplemente prestigio de la Cooperativa o de sus socios como tales.

j) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

k) Participar en las actividades de formación en general y de promoción cooperativa.

l) Las demás que se determinen en disposiciones vigentes o en estos Estatutos.

Artículo 23º. Disciplina social y procedimiento sancionador.

1. Tipificación de faltas:

a) Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- El incumplimiento de acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, con excepción del artículo 20º.3.a) de la Ley de Cooperativas de Galicia.

- Realizar actividades contrarias a los intereses de la Cooperativa o competitivas con las empresariales de la misma sin autorización expresa del Consejo Rector.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

- No guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación perjudique los intereses sociales lícitos.

- No realizar alguno de los desembolsos de los títulos de participación B o C del artículo 63º en el plazo de dos meses desde que fuere requerido para ello.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones económicas del socio para con la Cooperativa.

- La no participación en las actividades cooperativizadas fijadas en el artículo 24º de estos Estatutos.

c) Los incumplimientos de los demás deberes del socio, regulados en el Reglamento de Régimen Interno, tendrán la consideración de leves.

2. Sanciones:

a) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con expulsión del socio, en los términos del artículo 26º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

b) Las faltas graves podrán dar lugar a la suspensión de la condición de persona socia, en tanto no normalice su situación, según lo previsto en el artículo 25º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

c) Las faltas leves podrán ser sancionadas mediante apercibimiento o multas de 10 a 100 euros según la tipificación contenida en el Reglamento de Régimen Interior o apruebe la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

d) Las faltas leves de inasistencia a las reuniones debidamente convocadas podrán ser sancionadas con multa de 10 a 20 euros a los socios, y de 50 a 100 a los administradores.

3. Procedimiento sancionador:

a) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

b) En todos los supuestos deberá instruirse expediente al efecto y será preceptivo dar audiencia al interesado, que podrá formalizar sus alegaciones por escrito.

c) En el supuesto de sanción, y sin perjuicio del carácter ejecutivo del acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General. En su tramitación el recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como primer punto del Orden del Día de la primera que se realice. En todos los casos la resolución será mediante votación secreta, previa audiencia de la persona interesada que podrá formular sus alegaciones por escrito. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado la misma, el

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

recurso se entenderá estimado. La sanción de suspender a la persona socia en sus derechos, en tanto no normalice su situación, no podrá alcanzar al derecho de información, al de asistencia a la Asamblea General con voz, ni al devengo, en su caso, del retorno de los intereses por sus aportaciones al capital social ni a la actualización de las mismas.

El acuerdo de sanción e, en su caso, la ratificación del mismo podrá ser impugnado en el plazo de dos meses, desde su notificación, ante la jurisdicción ordinaria por el cauce procesal establecido en el artículo 40ª de la Ley de Cooperativas de Galicia.

d) La sanción de expulsión sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia previa al interesado, pudiendo formalizarse mediante alegaciones por escrito. Cuando la causa de expulsión sea encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, no operarán los plazos de prescripción establecidos en el artículo 25ª de la Ley de Cooperativas de Galicia, pudiendo acordarse la expulsión en cualquier momento, salvo que la persona socia regularice su situación durante la tramitación del expediente.

El procedimiento de expulsión se ajustará a lo establecido en el inciso b) del apartado 3 de este artículo, si bien sólo podrá recurrirse el acuerdo de expulsión ante la Asamblea General. El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado por el cauce procesal establecido en el artículo 40º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 24º. Participación en las actividades de la Cooperativa

Los socios cooperadores están obligados a participar en las actividades de la Cooperativa en la cuantía mínima obligatoria del 20 por 100 que corresponda según el volumen de negocio de la oficina de farmacia.

El Consejo Rector podrá eximir de dicha obligación a la persona socia cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, referidas a la Oficina de Farmacia o a la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 25º. De los órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad serán los siguientes:

a) Asamblea General

b) Consejo Rector

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

c) Interventores de la Cooperativa

Sección Primera: De la Asamblea General

Artículo 26º. La Asamblea General

La Asamblea General, como órgano superior de expresión de la voluntad de sus miembros, es la reunión de los mismos, constituida al objeto de deliberar sobre la política general de la Cooperativa y adoptar los acuerdos sobre aquellos asuntos que, en virtud de la Ley y de los Estatutos, sean de su competencia, vinculando sus decisiones adoptadas válidamente a todos los miembros y personal de la Cooperativa. A ella corresponde la más alta dirección de la Cooperativa, en los términos del artículo 31º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 27º. Composición

Estará compuesta por la totalidad de los socios, actuando de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la misma las personas socias que ostenten, respectivamente, dichos cargos en el Consejo Rector.

Artículo 28º. Clase de sesiones

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

La sesión ordinaria se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social.

En sesión extraordinaria deberá reunirse la Asamblea siempre que sea oportunamente convocada por el Consejo Rector, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de los interventores o a petición escrita de al menos el 20 por ciento del número de socios o 100 socios, debiendo, en este caso, proceder el Consejo Rector a la convocatoria en el plazo de 30 días, a contar desde la recepción de la solicitud. Si la Asamblea no fuese convocada en dicho plazo, cualquier socio podrá solicitar convocatoria judicial.

Artículo 29º. Convocatoria

La Asamblea General deberá ser convocada por el Órgano de Administración, entre el plazo mínimo de quince días hábiles de antelación en el supuesto de asamblea ordinaria, siendo de diez días en el de asamblea extraordinaria, y un máximo de dos meses anteriores a la fecha prevista para su celebración. La notificación se realizará por medio de anuncio que se fijará en el local social, así como en los demás centros que desarrolle su actividad, y se insertará en el diario de más circulación en la provincia de Pontevedra. Los cooperadores serán convocados, además, en el domicilio señalado por

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

la persona socia a efectos de notificación, con el correspondiente duplicado que servirá de justificante o mediante correo certificado.

En la convocatoria de la Asamblea Ordinaria deberá figurar el oportuno orden del día, incluyéndose en el mismo todos los extremos de los apartados a) a h) del artículo 31º, en cuanto se hubiesen producido durante el ejercicio y, en la Extraordinaria, el asunto o asuntos que hayan de someterse a decisión.

También se indicará, al menos, la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un intervalo de tiempo de media hora.

Artículo 30º. Competencias

Como supremo órgano rector de la Cooperativa, corresponde a la Asamblea General entender y resolver en toda clase de asuntos, en los términos del artículo 31º de la Ley de Cooperativas de Galicia. Los que sean de competencia de otros órganos sociales podrán ser objeto también de debate y acuerdo de la Asamblea General, siempre que consten en el orden del día y no sean exclusivos, según la Ley, de otros órganos sociales.

La competencia de la Asamblea General sobre aquellos asuntos y actos en los que su acuerdo sea preceptivo por imperativo legal tiene carácter de indelegable.

Artículo 31º. Sesiones ordinarias

En sesión ordinaria se entenderá:

- a) De la gestión del Órgano de Administración.
- b) Del plan empresarial, de las cuentas anuales, Memoria Social, Informe de Gestión, de los Interventores y aplicación del excedente o imputación de pérdidas.
- c) Del movimiento de socios durante el año.
- d) De los recursos sobre ingreso y en relación a la baja de socio previstos en los artículos 9º y 12º.b.4ª de los Estatutos.
- e) De la aprobación o modificación del Reglamento o Reglamentos de Régimen Interior.
- f) De la concesión al Órgano de Administración de autorización especial para la ejecución de determinados actos.
- g) De las propuestas sobre intereses cooperativos que formulen los cooperadores.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

h) De ruegos y preguntas de los socios cooperadores.

En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, además de estos asuntos objeto principal de la misma, se podrán incluir también cualesquier otros propios de la Cooperativa.

Artículo 32º. Sesiones extraordinarias

A la Asamblea General Extraordinaria corresponde:

a) La designación y revocación de los miembros del Consejo Rector.

b) La elección y revocación de los Interventores y de las Personas Socias Liquidadoras cuando proceda.

c) Disponer del cambio de domicilio social, excepto que lo acuerde el Órgano de Administración cuando dicho cambio se realice dentro del término municipal.

d) Autorizar actos de disposición relativos a bienes muebles o inmuebles cuyo valor exceda de 300.000 euros.

e) Autorizar operaciones activas y pasivas de crédito que, sumadas con las ya concertadas anteriormente por la Sociedad, alcancen la cifra que se indica en el apartado anterior, sin que hayan de computarse las que se deriven del tráfico normal de al Cooperativa por adquisición y cesión de géneros y artículos o prestaciones de servicios que no se paguen al contado.

f) Autorizar al Presidente del Consejo Rector para el uso de la firma social en avales, fianzas y otros actos similares, en los que garantice el cumplimiento de obligaciones ajenas de importe superior a 30.000 euros.

g) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.

h) Disponer el establecimiento de financiaciones que no integran el capital social. .

i) Decidir la fusión, escisión o transformación con otras Cooperativas.

j) Acordar la disolución de la Sociedad.

k) Resolver todos aquellos asuntos que, por su importancia o urgencia, deban ser sometidos a su consideración, a propuesta del Consejo Rector o de los cooperadores que estatutariamente insten la convocatoria.

Artículo 33º. Delegación de voto

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

El derecho de asistencia a la Asamblea General, con voz y voto, que compete a cada persona socia podrá ser ejercido personalmente o por medio de representante. Éste deberá ser socio y comparecer provisto de documento acreditativo de su condición, suscrito por la persona representada y con el sello de su Oficina de Farmacia, o de cualquier otra forma fehaciente. Antes de empezar la sesión deberán presentarse los documentos de delegación ante la Mesa. Una vez examinados y aprobados por la Presidencia, serán archivados por el Secretario o Secretaria, a los pertinentes efectos de constancia y validez.

Ninguna persona socia podrá tener la representación de más de dos socios. Los Administradores no podrán ostentar la de ninguno. Si la persona representada asistiese a la Asamblea, se entenderá revocada la representación conferida inicialmente.

Artículo 34º. Inasistencia

El incumplimiento de la obligación de asistir a la Asamblea General será sancionada, salvo causa justa acreditada ante el Consejo Rector, en la forma prevista en el artículo 23º.2.d) de estos Estatutos.

Artículo 35º. Constitución

La Asamblea General se reunirá a la hora fijada, declarándose constituida en primera convocatoria siempre que se hallaren presentes o representados la mitad más uno del total de socios, o el cuórum superior que estatutaria o legalmente corresponda en razón de la naturaleza extraordinaria de los asuntos a tratar. De no concurrir las circunstancias anteriores, se celebrará la sesión en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias presentes o representadas.

Artículo 36º. Validez de acuerdos

Para su validez, sólo se podrán tomar acuerdos que figuren expresamente indicados en el orden del día inserto en la convocatoria, salvo que se encuentren presentes la totalidad de los socios o no sea preceptiva su inclusión en el orden del día: convocar nueva Asamblea, prorrogar la sesión, destituir o revocar cualesquiera miembros de los órganos sociales, acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como solicitar auditoría externa de las cuentas de la Sociedad.

Los acuerdos de la Asamblea General, a excepción de los supuestos contemplados en la Ley de Cooperativas de Galicia o en los Estatutos, serán adoptados por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Artículo 37º. Apertura de la sesión

El Presidente declarará abierta la sesión, dirigirá los debates, la suspenderá en caso de desorden que impida su continuidad y la levantará una vez tratados todos los puntos del orden del día.

Al Secretario corresponde la redacción y lectura de actas y la expedición de certificaciones de las mismas según conste en el oportuno libro, debiendo prestar al Presidente toda la asistencia que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 38. Funcionamiento de la Asamblea

a) Las sesiones se desarrollarán según el orden del día contenido en la convocatoria, examinándose los asuntos y tomándose los acuerdos que procedan por mayoría de votos presentes, salvo los relativos a cuestiones o problemas para los cuales estos Estatutos o las disposiciones vigentes exijan una mayoría especial. En caso de empate procederá una nueva votación. De mantenerse el empate no se considerará aprobado el asunto en cuestión, pudiendo posponerse para otra sesión.

b) Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. Salvo las ordinarias, las demás serán utilizadas cuando lo pidan la décima parte de los asistentes, para decidir sobre asuntos personales y en aquellos supuestos legalmente establecidos.

c) Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar nueva Asamblea General, prorrogar la sesión, destituir o revocar a cualquier miembro o miembros de los órganos sociales, con arreglo a lo previsto en el artículo 42º.3 de estos Estatutos, y acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como solicitar auditoría externa de las Cuentas de la Sociedad.

d) Los Administradores e Interventores deberán asistir a la Asamblea General aun en el supuesto de no tener la condición de socio, en este caso sin derecho a voto. La Asamblea General o el Órgano de Administración podrán autorizar la asistencia, sin derecho a voto, de cualquier otra persona cuya presencia resulte de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

e) Los Administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea General, que tendrá carácter de acta única de la Asamblea, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten al menos el 10 por 100 de las personas socias o 100 votos sociales. Los honorarios serán por cuenta de la Cooperativa.

Cualquier socio siempre podrá exigir la presencia de notario en la Asamblea para dar fe de lo allí ocurrido, que no tendrá otra eficacia que la derivada del propio instrumento público, siendo satisfechos sus honorarios por quien hubiese requerido su presencia.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Artículo 39º. Cumplimiento obligatorio e impugnación de acuerdos

Los acuerdos válidamente tomados serán obligatorios para los cooperadores, sin perjuicio de las acciones de impugnación previstas en el artículo 40º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 40º. Actas y Certificaciones

Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán comprender, de un modo claro y preciso, todo lo tratado, háyase o no acordado en cada reunión. Se extenderán en un libro que se llevará al efecto con las mismas formalidades legales que el Libro-Registro de Socios, debiendo ser autorizadas con las firmas del Presidente, Secretario y tres socios asistentes designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector, a los efectos prevenidos en el artículo 38º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

Las certificaciones con base en el Libro de Actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sección Segunda: Del Órgano de Administración

Artículo 41º. Los Administradores

El Consejo Rector es el órgano de administración al cual corresponde la ejecución de la voluntad social. A él incumbe la representación, gestión y administración de la Sociedad, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 42º. Composición, elección y revocación

1. Estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Contador o Contadora, cuatro Vocales y el Vocal Empleado, todos ellos por un mandato de idéntico período. Se podrán elegir también Vocales Suplentes.

Quienes promuevan una candidatura al Consejo Rector procurarán una representación equilibrada de socios y socias en su composición. A tal objeto, se posibilitará la compatibilidad y conciliación de los miembros del Consejo Rector en el ejercicio de sus obligaciones con las situaciones de maternidad y paternidad y en los cuidados de personas dependientes.

2. Todos los componentes del Consejo Rector, salvo el Vocal Empleado, deberán poseer la condición de socios y serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria y mediante votación secreta.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

El carácter de elegibles de los socios no podrá subordinarse a su proclamación como candidatos. Si existiesen candidaturas, deberán admitirse las individuales y las colectivas, sin que quepan listas cerradas.

La sesión deberá celebrarse con la antelación mínima de un mes a la fecha prevista en el artículo 45º, presentándose el resultado de la elección, para su inscripción en el Registro de Cooperativas, dentro de los treinta días siguientes a la aceptación de los cargos.

El vocal representante de los trabajadores será designado por el Comité de Empresa o, en su defecto, por los productores con contrato de tiempo indefinido.

Los Administradores salientes continuarán en sus cargos hasta el momento en que los elegidos acepten los que les correspondan y se produzca la renovación. Llegada la fecha de sustitución, aquellos darán posesión a los entrantes, una vez cumplidas todas las formalidades legales. En caso contrario, continuarán en funciones los salientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, les sean imputables.

3. La Asamblea General podrá revocar o destituir de sus cargos a los miembros del Consejo Rector, en cualquier momento, por acuerdo adoptado como mínimo por la mitad más uno de los votos totales de la Cooperativa, salvo que el asunto conste en el orden del día de la convocatoria, supuesto en que bastará el voto favorable de la mayoría de los votos presentes y representados.

Artículo 43º. Obligatoriedad y gratuidad de los cargos

Todos los cargos del Consejo Rector son obligatorios y gratuitos. Si alguno de sus miembros residiera fuera del término municipal de Vigo, se le compensarán los gastos de locomoción y satisfarán las dietas que el mismo Consejo acuerde, excepto para la asistencia a la Asamblea General.

Asimismo correrán por cuenta de la Cooperativa todos los gastos que origine el desempeño de sus funciones y dedicación en la Cooperativa.

La excusa para el ejercicio de los cargos para los cuales resultare elegido el socio solamente será admitida en casos muy justificados por el Consejo Rector, o ante la Asamblea General, aunque no figure en el orden del día.

Artículo 44º. Sustituciones

A falta del Presidente o de la Presidenta le sustituirá en todas sus funciones el Vicepresidente o Vicepresidenta y a éstos el Tesorero o Tesorera. Al Tesorero o Tesorera el Contador o la Contadora y al Secretario o Secretaria y al Contador o Contadora el Vocal Primero, el Segundo y los demás por su orden. A los Vocales Titulares les sustituirán los Vocales Suplentes.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Si durante el período de mandato del Consejo Rector se produjesen tres o más vacantes definitivas de miembros titulares, se convocará de nuevo a la Asamblea General Extraordinaria para que se efectúe la designación de los que hayan de cubrirlas.

Artículo 45º. Renovación y reelección

El Consejo Rector se renovará por entero cada cuatro años, incluido el Vocal representante de los trabajadores fijos en plantilla.

Ningún cargo del Consejo Rector podrá estar vinculado de un modo permanente a socio alguno. La norma anterior no impide la posibilidad de reelección.

Artículo 46º. Competencias

El Consejo Rector estará revestido de las más amplias facultades que en Derecho se requieran para cumplir las misiones que le son propias, sin otras limitaciones que las que se deriven de precepto legal, de lo dispuesto en estos Estatutos o de acuerdo de la Asamblea General.

En particular le corresponde:

1. Cuidar la observancia de las normas contenidas en los Estatutos y de la ejecución de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

2. Cumplir las órdenes emanadas de Organismos Públicos competentes, en especial de los que tengan a su cargo el régimen de Cooperativas, y llevar con celo los servicios en relación con los mismos en la forma que las disposiciones vigentes previenen.

3. Lo relativo a las altas y bajas de socios, incluido el derecho incondicional a rehusar los reembolsos por baja de socios, así como las distribuciones de otros Fondos del Patrimonio Neto, cuando tales Fondos puedan afectar al equilibrio patrimonial y a la solvencia de la Cooperativa. Se entiende que los reembolsos suponen, en su caso, una pérdida de equilibrios patrimonial, o de solvencia, cuando superen el diez por ciento del Capital Social al inicio del mismo ejercicio económico.

4. Convocar las Asambleas Generales.

5. Nombrar, suspender y separar el personal laboral de la Cooperativa, así como fijar su régimen y retribuciones, según la legislación laboral aplicable.

6. Conservar la convivencia interna de la Sociedad, imponiendo las correcciones disciplinarias y multas, en la forma establecida en el artículo 23º.2.d) de estos Estatutos.

7. Realizar los gastos necesarios para el funcionamiento normal de la Cooperativa.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

8. Autorizar toda clase de contratos.
9. Ejercitar las acciones judiciales que sean pertinentes.
10. Realizar las transacciones y compromisos en asuntos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros.
11. Autorizar al Presidente o a la Presidenta para el uso de la firma en avales, fianzas u otros actos similares, en los que garantice el cumplimiento de obligaciones ajenas cuyo importe no exceda de 30.000 euros.
12. Actos de disposición a título oneroso, relativas a bienes muebles o inmuebles hasta un límite de 300.000 euros, siempre que no afecte a las competencias indelegables de la Asamblea General y no supongan una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional e la Sociedad.
13. Adquirir los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Oficinas, Almacenes y Departamentos que el cumplimiento de los fines sociales requiera.
14. Organizar la adquisición y distribución de los artículos objeto de su tráfico y disponer los cobros y pagos que del mismo se deriven.
15. Señalar los porcentajes con que deba recargarse el precio de los géneros y productos, por razón de los gastos y demás necesidades de la Cooperativa.
16. Suspender el suministro o acordar las facilidades de pago que, en cada caso, se puedan aplicar a cooperadores morosos o con dificultades, sin perjuicio de la disciplina, de los intereses de la Cooperativa, ni de la igualdad de trato que se debe a todos los socios.
17. Organizar los restantes servicios, en general, de la Cooperativa.
18. Realizar operaciones de crédito, activas y pasivas, con la limitación de 300.000 euros
19. Dirigir todo movimiento de los recursos sociales.
20. Organizar, dirigir e inspeccionar la Contabilidad.
21. Cumplir todas las demás misiones que las normas vigentes y los Estatutos le encomienden, así como aquellas no enumeradas que sean propias de la función que le está atribuida., pudiendo ejercer además aquellas facultades que no estén reservadas a otro órgano social.

Artículo 47º. Funcionamiento

El Consejo Rector podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, el Contador o Contadora y dos de los Vocales que el propio Consejo elegirá en su seno.

El Pleno del Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y la Permanente una vez al mes.

Convoca las sesiones quien ostente la Presidencia o, en su defecto, la Vicepresidencia. A falta de ambas personas, por cualquiera de sus componentes mediante citación personal, en igual forma que para la indicada al final del primer párrafo del artículo 29°.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, para que sean válidos, será necesaria la concurrencia de seis Consejeros en el Pleno, y de tres en la Comisión Permanente.

La falta de asistencia a las reuniones de alguno de los Consejeros, sin causa justificada, será sancionada por el Consejo Rector, en la forma prevista en el artículo 23°.2.d) de estos Estatutos. En caso de persistencia se propondrá, a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la revocación de su cargo.

Artículo 48°. Delegación de atribuciones

Las funciones y acuerdos asignados al Consejo Rector corresponden en su integridad al Pleno del mismo.

La Comisión Permanente ejercerá como órgano delegado para todo lo que le encomiende el Pleno, al cual deberá dar cuenta, en sus reuniones trimestrales, de todo lo actuado.

Artículo 49°. Libro de Actas

De cada sesión del Pleno se levantará acta por el Secretario. En ella deberán figurar los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, con claridad y concisión, la cual será suscrita por los asistentes. Estos documentos se extenderán en un libro llevado al efecto, con todas las garantías que previene, para el de Registro de Socios, el artículo 20° de los presentes Estatutos.

Artículo 50°. Representación de la Sociedad

La representación de la Cooperativa, por delegación permanente del Consejo Rector, será ejercida por quien ocupe la Presidencia o por quien válidamente le sustituya, correspondiéndole al mismo el uso de la firma social del que se hará responsable ante la Sociedad.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

La Presidencia del Consejo Rector, o quien válidamente le sustituya, tendrá, además, todas las facultades y deberes que de su condición y cargo se deriven.

A excepción de las facultades que, por disposición legal o estatutaria, sean indelegables de los órganos sociales, el Consejo Rector podrá otorgar poderes generales o singulares, así como proceder a su revocación, a cualquier persona física, mediante escritura pública que habrá de ser inscrita en el Registro de Cooperativas de Galicia, sobre facultades representativas de gestión y/o dirección referidas al tráfico y giro ordinario de la Cooperativa.

Artículo 51º. Misiones del Secretario o Secretaria

Son misiones de quien ocupe la Secretaría:

a) Custodiar la documentación social, llevar los Libros de Registro de Personas Socias y Actas, y expedir certificaciones de lo que conste en los mismos.

b) Llevar la correspondencia de la Sociedad, dando cuenta al Consejo Rector de la que reciba y expida.

c) Redactar la Memoria Anual y el Informe de Gestión.

d) Circular las convocatorias para reuniones.

e) Las demás de carácter general y las que otras normas estatutarias y legales le atribuyan.

Artículo 52º. Funciones del Tesorero o Tesorera

Son funciones de quien se ocupe de la Tesorería:

a) Firmar los documentos acreditativos de las aportaciones de los socios al Fondo Social, en unión del Presidente.

b) Firmar asimismo las facturas y recibos por suministros a los socios en unión del Contador.

c) Efectuar los pagos, de acuerdo con el Consejo Rector, previa orden del Presidente y censura del Contador.

d) Cuidar de que los asientos y saldos de Tesorería se ajusten a la realidad, efectuando arqueos de Caja y comprobando los extractos de cuentas bancarias periódicamente.

e) Presentar, en cada sesión del Consejo Rector, el estado de las cuentas de Caja y Bancos.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

f) Conservar y custodiar el efectivo que el Consejo Rector establezca, ingresando el resto en los establecimientos de crédito y ahorro que aquella designe.

g) Firmar, en unión del Presidente o Presidenta y Contador o Contadora, los cheques para retirar fondos de Bancos e instituciones de crédito, así como las órdenes de giro bancario, transferencias, etc.

Artículo 53º. Atribuciones del Contador o Contadora

Corresponde a la Contaduría:

a) Organizar y dirigir la Contabilidad de la Cooperativa.

b) Intervenir los cobros y pagos que se realicen.

c) Elaborar y presentar el Balance General, cuentas de gastos generales, de resultados y propuestas de distribución estatutaria del excedente líquido del ejercicio económico.

d) Facilitar a la Secretaría los datos que éste necesite para la redacción de la Memoria Anual e Informe de Gestión.

e) Vigilar, en general, el movimiento económico y financiero de la Sociedad, informando de ello al Consejo Rector.

Artículo 54º. Delegación de funciones

Las funciones que los tres artículos anteriores prevén, para los respectivos cargos, podrán ser delegadas por decisión del Consejo Rector.

Artículo 55º. Incapacidades, incompatibilidades y limitaciones

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector, por incapacidad o incompatibilidad, aquellos socios en los que, respectivamente, concurren alguno de los supuestos del número 1 y de los números 2, 3 y 4 del artículo 48º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

2. Será precisa la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa tuviese que obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector, interventores y parientes de los mismos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o para que, con cargo a la Cooperativa, se realicen operaciones de asunción de deudas, prestación de fianzas, garantías, avales préstamos, y cualquier otra de análoga finalidad, a favor de las personas aquí señaladas o de los apoderados de la Cooperativa. Las personas en las que concorra tal situación de conflicto de intereses con la Cooperativa deberán abstenerse de votar.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Los actos, contratos y operaciones a que se refiere este número, celebrados sin la mencionada autorización, serán nulos de pleno derecho, salvo en los derechos de terceros de buena fe. Tal supuesto dará lugar al cese del administrador, o apoderado, que responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa. La referida autorización previa no será necesaria cuando se trate de las relaciones con la Cooperativa propias de la condición de socio, ni respecto de las laborales del Vocal Empleado miembro del Consejo Rector.

Artículo 56°. Responsabilidad de los Administradores

Los miembros del Consejo Rector actuarán con la diligencia debida y con la lealtad a la representación y responsabilidad que les corresponden. Deberán guardar secreto, además, sobre aquellos asuntos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, los socios y terceros del daño causado por actos contrarios a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, o por los realizados sin la diligencia debida. La autorización, aprobación o ratificación del acuerdo lesivo por la Asamblea General no exonera de responsabilidad.

Estarán exentos de responsabilidad los consejeros y consejeras que hubiesen salvado expresamente su voto en la adopción de los acuerdos que hayan causado daño, y los ausentes que hubiesen hecho constar su oposición mediante documento fehaciente dirigido a dicho órgano en los treinta días siguientes al de acuerdo adoptado.

Artículo 57°. Impugnación de acuerdos y acciones de responsabilidad

1. Podrán ser impugnados los acuerdos que lesionen los intereses de la Cooperativa en beneficio de otros socios o de terceros, así como las decisiones del Consejo Rector que, siendo contrarias a la Ley, a los Estatutos o a acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, vulneren los derechos del socio. A los efectos de impugnación, los acuerdos de la Comisión Permanente se entenderán adoptados por el Consejo Rector en Pleno.

Los actos contrarios a la Ley son nulos y anulables todos los demás. Para la impugnación de acuerdos nulos está legitimado cualquier socio, incluidos los miembros del Consejo Rector que hubiesen votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido. Para entablar las acciones e impugnación de acuerdos anulables, están legitimados aquellos miembros del Consejo Rector que hubiesen salvado en acta su voto o, en caso de ausencia, que hagan constar fehacientemente su oposición por escrito en los treinta día siguientes. Igualmente están legitimados para impugnar acuerdos anulables los Interventores y los socios que representen, como mínimo, el 10 por 100 de los votos sociales.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Las acciones de impugnación se tramitarán y producirán los mismos efectos que los previstos, con arreglo a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Galicia, para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

2. Las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercida por la Cooperativa, mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, aunque el asunto no figure en el orden del día. La Asamblea General podrá, en cualquier momento, renunciar o transigir al ejercicio de la acción por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos presentes o representados. El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción implica la destitución automática de los administradores afectados. Tal destitución será efectiva aun en el caso de posterior acuerdo de transigencia.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, en el plazo de tres meses desde la adopción del acuerdo, ésta podrá ejercerse por cualquier socio, en nombre propio y por su cuenta, en beneficio de la Cooperativa. Si prosperase la acción del socio, deberá ser reembolsado por la Cooperativa en la cuantía de los gastos incurridos en el ejercicio de tal acción.

Cuando la Asamblea General o los socios no hubiesen entablado la acción de responsabilidad, podrá ejercitarla cualquier acreedor, a partir de los seis meses desde la adopción de dicho acuerdo, para reconstruir el patrimonio social de la Cooperativa.

Transcurridos dos años desde la adopción, o conocimiento, de los actos que la hubiesen originado, prescribirá la acción de responsabilidad. No obstante lo dispuesto en este número, en este mismo plazo de dos años, quedarán a salvo las acciones que puedan corresponder a los socios, y a terceros, por actos de los Administradores que lesionen directamente sus intereses.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN Y DE LA ASESORÍA JURÍCIA

Artículo 58º. Composición y atribuciones

A los interventores, en número de tres, corresponde verificar, con la antelación suficiente, e informar, como órgano de fiscalización, a la Asamblea General de las Cuentas anuales: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria Social y demás documentación social, así como las demás funciones que les atribuye la Ley de Cooperativas de Galicia. Se procurará que su composición sea equilibrada entre hombres y mujeres y, entre sus miembros, deberán facilitar la conciliación del ejercicio de sus funciones con sus obligaciones familiares.

En cuanto a su designación y mandato será de aplicación lo dispuesto para el Órgano de Administración en estos Estatutos, respecto a los miembros socios. Uno de

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

los miembros del Órgano de Intervención podrá no ser persona socia si reúne los requisitos de cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuados en relación con las funciones de dicho órgano.

La responsabilidad de los mismos es individual y no tendrá el carácter de solidaria. En caso de disconformidad pueden presentar su Informe por separado. El dictamen se recogerá en el Libro de Informes de la Censura de Cuentas.

Si las Cuentas Anuales de la Sociedad fuesen auditadas externamente, se eximirá a los Interventores de la Obligatoriedad de emitir el Informe de Censura de las Cuentas de aquellos ejercicios sujetos a auditoría.

Artículo 59º. La Asesoría Jurídica

Mientras la Cooperativa venga obligada a realizar auditoría externa de cuentas por expertos independientes, dispondrá de, al menos, un letrado asesor o letrada asesora que designará el Consejo Rector. El letrado o letrada no podrá ser persona socia de la misma. Igualmente el ejercicio de sus funciones será incompatible con las de cualquier cargo de los órganos sociales. Tampoco mantendrá más relaciones contractuales ni comerciales que las propias del asesoramiento jurídico. Dicha relación contractual con la Cooperativa podrá ser por cuenta propia o laboral.

Artículo 60º. Funciones de la Asesoría Jurídica

Son funciones del letrado asesor o letrada asesora las que siguen:

a) Asistir a las sesiones y reuniones de los órganos sociales cuando sea requerido para ello por el Consejo Rector.

b) Dictaminar si son conformes a Derecho aquellos acuerdos inscribibles en cualquier registro público, con expresa constancia en acta de los acuerdos dictaminados. Asimismo dictaminará en todos aquellos asuntos relacionados con el régimen de altas y bajas y con aplicación de las normas disciplinarias y su procedimiento.

c) Emitir los pareceres de experto que le sean requeridos por los órganos sociales de la Cooperativa.

d) Presentar los recursos y entablar las acciones que le encomiende la Cooperativa, así como las demás funciones propias de su cargo.

Al letrado asesor o letrada asesora también son de aplicación las incapacidades e incompatibilidades establecidas en la Ley para los miembros del Consejo Rector. Responderá civilmente frente a la Cooperativa, los socios y terceros en caso de daños ocasionados por negligencia profesional en la emisión de los dictámenes que le sean obligatoriamente encomendados.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61º. Patrimonio Social

Para el cumplimiento de sus fines, la Cooperativa dispondrá de las siguientes fuentes propias de financiación:

a) Capital Social, integrado por las aportaciones obligatorias y, en su caso, voluntarias cuyo reembolso, por baja de socios, pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

b) Fondos de Reserva Obligatorio y Voluntario.

c) Fondo de Formación y Promoción Cooperativa

d) Financiaciones que no integran el capital social

Artículo 62º. Capital Social

El Capital Social está integrado por las aportaciones obligatorias de los socios, cuyo importe será de 600 euros cada una, sin perjuicio de los incrementos previstos en la Ley o que apruebe la Asamblea General. Si la Asamblea General las acordare, las Aportaciones Voluntarias, previstas en el artículo 61º de la Ley de Cooperativas de Galicia también formarán parte del Capital Social.

El socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital social podrá darse de baja, que se calificará como justificada.

El capital social mínimo de la Sociedad, totalmente desembolsado, será el que corresponda a las aportaciones obligatorias a Capital Social del número de seis socios que, en ningún caso, podrá ser inferior a 3.600 euros.

Si, por la imputación de pérdidas de la Cooperativa a los socios, la aportación obligatoria al capital social quedase por debajo del mínimo exigible estatutariamente, los socios deberán realizar los desembolsos necesarios en el plazo mínimo de dos meses hasta alcanzar dicho mínimo.

Artículo 63º. Títulos de participación

El desembolso en euros de la cuota individual se realizará a partir de la suscripción del título de socio y en las condiciones y plazos que en la clase de título le haya correspondido.

Se establecen tres clases de títulos nominativos no negociables:

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Clase A) De desembolso de su importe total en el término de ocho días, contados desde la fecha de suscripción.

Clase B) De desembolso en cuatro plazos del 25 por 100, el primero de los cuales deberá satisfacer en el término fijado para el título de clase A, y los demás en los ocho primeros días de los tres trimestres naturales siguientes.

Clase C) De desembolso en diez plazos, el primero del 25 por 100 a realizar como en el título de clase B, y los restantes, por partes iguales, en los ocho primeros días de los trimestres naturales siguientes.

Las aportaciones a capital social también podrán acreditarse mediante anotaciones nominativas en cuenta.

Artículo 64º. Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio tendrá por objeto favorecer la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa reforzando progresivamente su economía.

Se dotará con:

1. La parte de los rendimientos líquidos de cada ejercicio que se le asigna en el artículo 73º.

2. La aportación complementaria de los socios de nuevo ingreso que no podrá ser superior al 50 por 100 de la aportación obligatoria mínima al capital social. La cuantía de esta aportación se determinará según el cociente que resulte de dividir el Fondo de Reserva, del último Balance General, entre el número de socios en activo a la fecha de confección de este documento.

3. Las detracciones de aportación a Capital Social que, por baja del socio procedan, según lo dispuesto en el artículo 16º.

4. Los beneficios obtenidos por las operaciones de la Cooperativa realizadas con terceros no socios, en los porcentajes fijado sen la Ley de Cooperativas de Galicia. .

5. La mitad de los beneficios extraordinarios procedentes de plusvalías, de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado, de otras fuentes ajenas a los fines de la Cooperativa y de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

6. El porcentaje, sobre el resultado de la regularización del Balance, que corresponda según las disposiciones vigentes.

7. De las donaciones y demás adquisiciones a título lucrativo.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Este Fondo tendrá un carácter de irrepartible y, en cuanto a sus aplicaciones, y destino en caso de disolución, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 65°. Fondo de Reserva Voluntario de libre disposición.

El Fondo de Reserva Voluntario de libre disposición refuerza la solvencia de la Cooperativa y asegura su desarrollo futuro. A la Asamblea General corresponde acordar anualmente la dotación a aplicar a este Fondo de Reserva Voluntario, una vez cubiertas las asignaciones mínimas a los Fondo Obligatorio y de Formación y Promoción, y otras, establecidas en el artículo 73°.

En virtud del artículo 67.4 de la Ley de Cooperativas de Galicia este Fondo tiene carácter de repartible en su totalidad, sin perjuicio del derecho incondicional del Consejo Rector a rehusar su distribución total o parcial. Salvo pronunciamiento expreso de la Asamblea General, este Fondo no será repartible entre las personas socias en caso de baja de éstas.

Artículo 66°. Fondo de Formación y Promoción Cooperativa

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tendrá por objeto prestar a los socios y empleados una ayuda económica relativa a su formación profesional y en los principios cooperativos, la promoción de relaciones intercooperativas, la dirección común, la asistencia social, el apoyo entre cooperativas .

Se dotará con:

1. La parte de los rendimientos previstos en el artículo 73°.
2. Las multas impuestas con arreglo a estos Estatutos.
3. Las subvenciones, donaciones y otros ingresos recibidos para sus fines.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es inembargable, figurará en el pasivo del Balance con separación de otras partidas y, en caso de disolución de la Sociedad, se pondrá a disposición del Consejo Gallego de Cooperativas.

Artículo 67°. Aplicaciones del Fondo anterior

1. El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se destinará a las siguientes finalidades:

a) Ayudas económicas para la realización de cursos para la formación de los socios y empleados en los principio cooperativos.

**ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA**

b) Para la formación profesional adecuada a la actividad cooperativizada de los socios y empleados.

c) Para la formación adecuada en la dirección y gestión empresarial de los administradores, interventores y de las personas de apoyo a la dirección.

d) Para la promoción de las relaciones intercooperativas y demás entidades creadas para el fomento, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas, incluyendo la cobertura de gastos originados para la constitución o incorporación en cooperativas de segundo grado.

e) Para la formación, el fomento y difusión de los principios cooperativos y del cooperativismo en la sociedad en general, así como en el entorno social, mutual, laboral e institucional en que se desarrolle su actividad la cooperativa.

f) Para otras actividades de promoción social, cultural, educativo y profesional en el entorno social y en la sociedad en general, previa autorización del Consejo Gallego de Cooperativas.

g) Para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

h) Para actividades de fomento en la igualdad, sin que deba prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición personal o social.

i) Para el fomento de la responsabilidad social cooperativa con implicación de socios y empleados, en la transparencia, prevención y salud laboral y protección del medio natural.

2. De las aplicaciones efectuadas con cargo a este Fondo se dará cuenta, además de a los Organismos competentes, a la primera Asamblea General Ordinaria.

3. Las dotaciones pendientes de aplicación, al final de cada ejercicio siguiente, se invertirán, durante cinco años, en cuentas de ahorro o en Deuda Pública cuyos rendimientos y realizaciones se imputarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Cuando la Cooperativa no aplicare las dotaciones a dicho Fondo en el plazo de cinco años siguientes desde el ejercicio que las efectuó, deberá ponerlas a disposición del Consejo Gallego de Cooperativas.

Artículo 68º. Otras aportaciones

Cuando la situación económico-financiera de la Cooperativa lo justifique, a juicio del Consejo Rector, podrán establecerse otras aportaciones por los socios bajo cualquier modalidad jurídica y con los plazos y condiciones que se establezcan en el acuerdo, tanto a efectos de nivelación como de garantía.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Para ello, será necesario el acuerdo favorable adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de dos tercios de los socios cooperadores en primera convocatoria y de las dos terceras partes de los asistentes y representados en segunda. En dicho acuerdo se fijará la cuantía global máxima, forma, plazos y demás condiciones y circunstancias.

Las entregas, prestaciones, desembolsos y pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, así como para la gestión de la Cooperativa, están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas. Tales aportaciones no pueden ser objeto de embargo por los acreedores sociales por cuanto no integran el patrimonio de la Cooperativa.

Artículo 69º. Adquisiciones a título lucrativo

Los bienes, derechos y acciones que se adquieran por subvención, donación, herencia, legado u otro título lucrativo, se destinarán al objeto a que haya sido específicamente asignado por el donante o causante y, en otro caso, con arreglo a lo que se dispone en artículos precedentes.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 70º. Ejercicio social

El ejercicio social será coincidente con el año natural.

Artículo 71º. Contabilidad

La Contabilidad de la Sociedad se llevará según el Plan General de Contabilidad, adaptado a la naturaleza cooperativa de la misma, y en los Libros que determina el Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 72. El Resultado Económico

El Resultado Económico Neto del ejercicio vendrá determinado según lo dispuesto en el artículo 66º de la Ley de Cooperativas de Galicia, deducida la provisión para el impuesto de Sociedades de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

Artículo 73º. Aplicación de Resultados

1. De ser positivo el resultado ordinario del ejercicio, el excedente se destinará:

**ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA**

a) Un mínimo del 25 por 100 a los Fondos de Reserva y de Educación y Promoción, antes de la provisión para el Impuesto de Sociedades del ejercicio económico, respetando siempre las normas que sobre dichos fondos contiene el artículo 67.1.a) de la Ley de Cooperativas de Galicia.. La dotación legal al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se reflejará en la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio, de conformidad con la norma 6ª del Plan Sectorial de Contabilidad para Sociedades Cooperativas.

b) Hasta el 50 por 100 a Retornos cooperativos a los socios, en proporción a las compras realizadas en el ejercicio, según la forma de hacer efectivo el referido retorno que disponga la Asamblea General.

c) El excedente restante estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo en la forma siguiente: a la dotación a Fondo de Reserva Voluntario de libre disposición, a aumentar las obligatorias al Fondo de Reserva, a incrementar los retornos cooperativos y a la participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la Cooperativa.

La participación en beneficios de los trabajadores asalariados de la Cooperativa tendrá carácter salarial y sustituirá al complemento similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral de aplicación, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

2. Al Fondo de Reserva Obligatorio también se destinarán:

a) La mitad de los resultados extraordinarios procedentes de plusvalías, de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado, de otras fuentes ajenas a los fines de la Cooperativa y de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

b) Los beneficios obtenidos por las operaciones de la Cooperativa realizadas con terceros no socios, debiendo figurar por separado en la Contabilidad, en los porcentajes que se establezcan en la Ley de Cooperativas de Galicia.

3. Si el resultado fuere negativo, para la compensación de pérdidas se estará a lo que disponga la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, de tal forma que se dé cumplimiento a las normas, proporciones e imputaciones previstas en el artículo 69º de la Ley de Cooperativas de Galicia, de acuerdo con el siguiente orden y procedimiento: al Fondo de Reserva Voluntario de libre disposición podrá imputarse la totalidad de las pérdidas, al Fondo de Reserva Obligatorio y la cuantía no compensada con dichos fondos se imputará a las personas socias en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada una de ellas. Cuando la persona socia no haya realizado las operaciones mínimas establecidas en el artículo 24º de estos Estatutos, se le imputarán las pérdidas en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria. En ningún caso se podrán imputar las pérdidas en función de las aportaciones al capital social.

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE,
SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

Artículo 74º. Cierre del Ejercicio

Finalizado el ejercicio, se procederá a realizar las operaciones de cierre necesarias para la formulación de las cuentas anuales y demás documentación social a considerar por la Asamblea; propuesta de distribución de resultados; Memoria Social expresiva de los acontecimientos de todo orden que sean de interés para la mejor comprensión de las cuentas anuales y demás estados financieros; movimiento de socios; Informe de Gestión sobre la marcha de la Sociedad; Informe de los Interventores y, en su caso, de auditoría externa, y cuantos documentos contables o estadísticos considere oportuno el Consejo Rector, de tal forma que, con su lectura, pueda obtenerse un representación fiel de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos y del curso de la actividad económica, financiera y social de la misma.

Artículo 75º. Consulta previa de documentos

Los socios tendrán a su disposición en el local social todos los documentos de que trata el artículo anterior, y sus comprobantes, en el plazo de quince días hábiles anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para su examen y comprobación.

CAPÍTULO VIII

**DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN
DE LA COOPERATIVA**

Artículo 76º. Fusión, escisión y transformación

Por acuerdo de la Asamblea General, la Cooperativa podrá fusionarse y escindirse, o transformarse en sociedad civil o mercantil, según lo previsto en la Ley de Cooperativas de Galicia.

Artículo 77º. Causas de Disolución

Son causas de disolución de esta Sociedad:

a) Por la voluntad de los socios manifestada en Asamblea General mediante acuerdo adoptado con mayoría de dos tercios los votos presentes y representados.

b) Por la imposibilidad notoria y manifiesta del cumplimiento del objeto social; por la paralización de sus órganos sociales durante un año o de la actividad cooperativizada durante dos, de tal forma que imposibilite su funcionamiento.

c) Por reducción del capital social mínimo estatutario o del número de socios necesarios para constituir la Cooperativa de su clase y grado, salvo que se reestablezca en el plazo de seis meses. La reducción del capital mínimo estatutario podrá acordarse

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, siempre y cuando el resultante no sea inferior al mínimo legal.

d) Por quiebra de la sociedad, cuando proceda su disolución como resultado de la interposición y resolución del correspondiente proceso concursal.

e) Por fusión o escisión de la sociedad cooperativa.

f) Por cualquier otra causa legal o estatutariamente establecida.

Cuando concurriese cualquier otra causa de disolución, con las excepciones previstas en las letras **a)** y **e)** anteriores, el Consejo Rector habrá de convocar Asamblea General, en el plazo de un mes, para que adopte el acuerdo de disolución. El órgano de intervención o cualquier socio cooperador podrá requerir al Consejo Rector para que proceda a la convocatoria. En estos supuestos, la disolución podrá ser acordada por acuerdo de más de la mitad de los votos válidamente adoptados en Asamblea General.

El acuerdo de disolución, adoptado en Asamblea General, habrá de formalizarse en escritura pública, a inscribir en el Registro de Cooperativas de Galicia. Si no se pudiese alcanzar el acuerdo en Asamblea General, los Órganos de Administración y de Intervención deberán instar del Juzgado competente del domicilio social de la Cooperativa la disolución judicial de la misma. Asimismo, en tal supuesto, cualquier persona socia podrá instar dicha disolución judicial y el Consejo Gallego de Cooperativas también estará legitimado para ello. El acuerdo de disolución o la disolución judicial habrá de inscribirse en el Registro de Cooperativas de Galicia, publicándose en el *Diario Oficial de Galicia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la Cooperativa.

Cumplimentadas las formalidades legales sobre la disolución de la sociedad cooperativa, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión. A partir de la adopción del acuerdo de disolución, la sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras no se realice la liquidación, con el añadido en su denominación de los términos: "... en liquidación".

Artículo 78º. Proceso de Liquidación.

Abierto el proceso de liquidación, las funciones del órgano de liquidación serán asumidas por el Consejo Rector, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General. En este caso se designarán Liquidadores, en número impar, entre las personas socias de la sociedad cooperativa., mediante votación secreta y teniendo en cuenta una composición equilibrada de hombres y mujeres, según lo dispuesto en los artículos 43.4 y 89º de la Ley de Cooperativas de Galicia.

La adjudicación del haber social se procederá por el siguiente orden, en aplicación del artículo 93º:

ESTATUTOS DE COFANO FARMACÉUTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA

1º. Se saldarán íntegramente las deudas sociales o procederá a su consignación, asegurando el pago de los créditos no vencidos, una vez que los acuerdos adquieran firmeza.

2º. Satisfechas dichas deudas, el remanente del haber social se adjudicará por el siguiente orden:

a) Se pondrá a disposición del Consejo Gallego de Cooperativas el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

b) Se reintegrará a las personas socias el importe de las aportaciones al capital social, abonados los beneficios o deducidas las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, según valore nominales del Balance cerrado de la Cooperativa en el ejercicio en que se iniciase la liquidación, comenzando por las voluntarias y después las obligatorias.

c) Se reintegrará a los socios su participación en el Fondo de Reserva Voluntario de libre disposición, en proporción a las actividades realizadas por el socio en los cinco últimos años.

d) El activo sobrante, si lo hubiere, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la Cooperativa, será destinado al Consejo Gallego de Cooperativas.

En tanto no se efectúen los reembolsos de las aportaciones sobre las que el Consejo Rector tiene el derecho incondicional a rehusarlos, sus titulares que hayan causado baja y solicitado el reembolso, participarán en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del Fondo de Formación y Promoción y antes del reintegro de las restantes aportaciones a las personas socias.

Finalizadas las operaciones de extinción del pasivo social, el órgano liquidador formará el Balance final, que reflejará el estado patrimonial de la sociedad y el proyecto de distribución del activo, en los términos establecidos en el artículo 94ª de la Ley de Cooperativas de Galicia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Cualquier duda que pueda producirse respecto a la interpretación de los presentes Estatutos será aclarada por el Consejo Rector, siendo apelable su acuerdo ante la Asamblea General.

Disposición Final Segunda

La modificación de estos Estatutos requerirá los trámites que la Ley señale y la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo, al que se refiere el artículo 32º.g), deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes y representados.